



CAPÍTULO IX De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal

Artículo 63. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Un Presidente: Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario Ejecutivo: Persona designada por el presidente; y
- III. Vocales:
 1. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
 2. Síndico Municipal;
 3. Titular de Seguridad Pública Municipal;
 4. Titular de Protección Civil;
 5. Titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
 6. Titular de la Oficialía Calificadora;
 7. Titular de la Coordinación Regional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana,
 8. Delegados y Subdelegados Municipales.

CAPÍTULO X Desarrollo Social

Artículo 64. El Ayuntamiento, a través de Desarrollo Social, formulará, coordinará, elaborará planes y estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo sus necesidades, dando prioridad a los grupos vulnerables en los que se incluya de manera enunciativa a las personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros, adultos mayores, niñas y niños, casas sociales, indígenas y comunidades de alta marginación con un fin común, el combate a la pobreza y el hambre, en los términos de los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XI De Desarrollo Económico

Artículo 65. Desarrollo Económico realizará la investigación respecto a la gestión de empresas y emprendimiento, fomentando la participación de las unidades económicas para sumarse al desarrollo económico e integral del municipio, de acuerdo con la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen.

